

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1321/2023

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó información diversa sobre juicios laborales de la Fiscalía, estado en que se encuentran los juicios, y en los casos de ser ejecutados y pagados, proporcionar la fecha en que se pago y el monto, correspondiente al periodo de 2015 a 2021, por año, así como el desglose por año del presupuesto ejercido y autorizado para el pago de laudos del mismo periodo y, a su vez, solicitó soporte documental de los laudos de los requerimientos del 1 al 7.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

- Entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Juicios laborales, Estatus de juicios, Laudos ejecutados, Laudos pagados, Presupuesto autorizado, Presupuesto ejercido, Soporte documental.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1321/2023

SUJETO OBLIGADO:
Fiscalía General de Justicia de la CDMX

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1321/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dos de febrero, teniéndose como oficialmente presentada la misma fecha, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092453823000356**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, lo siguiente:

[...]

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera mas atenta me proporcione la siguiente información.

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

1. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2015, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
 2. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2016, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
 3. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2017, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
 4. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2018, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
 5. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2019, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
 6. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2020, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
 7. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2021, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.
- De lo anterior solicito igualmente presupuesto ejercido y autorizado para el pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016,2017,2018,2019,2020,2021, aclaro, deberá desglosarlo por cada año.
- Finalmente en lo que refiere de las preguntas 1 a la 7, solicito soporte documental de los laudos que pago la dependencia. omitiendo los datos personales. y lo solicito por de manera electrónica por esta plataforma.
- [...][Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dieciséis de febrero a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante los siguientes oficios:

- Oficio No. **FGJCDMX/DUT/110/1207/2023-02**, de fecha dieciséis de febrero, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **solicitante**.

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- **Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0082/2023**, suscrito y firmado por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia (dos fojas simples y anexos).
- **Oficio No. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/00468/2023-L**, suscrito y firmado por el Lic. Edmundo Alejandro Escobar Sosa, Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal (cinco fojas simples).

[...]

- Oficio No. **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0082/2023**, de fecha catorce de febrero signado por el **Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia** y dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia**:

[...]

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; se requirió a la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **DGPOP 701/500/313/2023**, firmado por el **Director de Programación y Presupuesto** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación a los requerimientos de información pública en comento.**

[...]

- Oficio No. **DGPOP 701/500/313/2023**, de fecha catorce de febrero firmado por el **Director de Programación y Presupuesto** y dirigido a la **Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales**.

[...]

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, vigente hasta en tanto se publique y adquiera vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Referente a "1. Numero de Juicios laborales de la Dependencia en el año 2015, en lo que respecta a los que ya han sido pagados, señalar fecha en que se les pago y monto.

2. Numero de Juicios laborales de la Dependencia en el año 2016, en lo que respecta a los que ya han sido pagados, señalar fecha en que se les pago y monto.
3. Numero de Juicios laborales de la Dependencia en el año 2017, en lo que respecta a los que ya han sido pagados, señalar fecha en que se les pago y monto.
4. Numero de Juicios laborales de la Dependencia en el año 2018, en lo que respecta a los que ya han sido pagados, señalar fecha en que se les pago y monto.
5. Numero de Juicios laborales de la Dependencia en el año 2018, en lo que respecta a los que ya han sido pagados, señalar fecha en que se les pago y monto.
6. Numero de Juicios laborales de la Dependencia en el año 2020, en lo que respecta a los que ya han sido pagados, señalar fecha en que se les pago y monto
7. Numero de Juicios laborales de la Dependencia en el año 2021, en lo que respecta a los que ya han sido pagados, señalar fecha en que se les pago y monto.

De lo anterior solicito igualmente presupuesto ejercido y autorizado para el pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016,2017,2018,2019,2020,2021, aclaro, deberá desglosarlo por cada año."

Al respecto, se anexa copia simple del oficio No. **701/500/SP/014/2023** recibido en fecha **10 de febrero de 2023**, emitido por el Subdirector de Presupuesto, adscrito a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con la información solicitada.

Referente a "Presupuesto autorizado para pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016,2017,2018,2019,2020,2021, aclaro, deberá desglosarlo por cada año."

Al respecto, hago de su conocimiento que en los registros presupuestales que obran en la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto, no figura en específico el "**Presupuesto autorizado para pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016,2017.2018,2019,2020,2021**", sin embargo, con base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo al principio de máxima publicidad le informo que para el ejercicio fiscal 2023, se autorizaron \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100M.NI). para el pago de laudos.

Referente a "Finalmente en lo que se refiere a las preguntas 1 a la 7, solicito soporte documental de los laudos que pago la dependencia. Omitiendo los datos personales. Y lo solicito de manera electrónica por esta plataforma".

Al respecto, atendiendo al párrafo tercero del Artículo 52, del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, dado el volumen de búsqueda y análisis de la información solicitada, **se fija el día 20 de febrero en un horario de 9:00 a 14:00 horas, para consulta directa por parte del petionario**, en las instalaciones de la Subdirección de Presupuesto, cita Av. Coyoacán 7635, Edificio B, ter piso, con el Lic. Julio Guillermo Coronel Padilla, Subdirector de Presupuesto.

Referente a los demás puntos solicitados, contenidos en el oficio de referencia, le comunico que en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la información solicitada no corresponde a ámbito de competencia de la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto.

[...]

- Oficio No. **DGPOP701/500/SP/014/2023**, de fecha nueve de febrero signado por el **Subdirector de Presupuesto** y dirigido a la **Subdirectora de Programación**.

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en esta Subdirección, me permito informar que no se cuenta con la información desagregada en la forma que lo solicita el petionario además de no existir una disposición expresa que lo establezca

así, ya que se tiene de forma global por concepto de "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos".

Por tanto, en base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informar a Usted lo siguiente:

AÑO	IMPORTE PAGADO	No. de Laudos
2015	45,985,975.93	207
2016	62,376,512.99	761
2017	21,231,879.57	643
2018	92,191,437.24	1311
2019	178,661,396.02	2905
2020	32,184,007.55	296
2021	20,708,715.32	337

[...]

- Oficio No. **FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/00468/2023-L**, de fecha siete de febrero signado por el **Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal** y dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia**.

[...]

Sobre el particular, en términos de los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Y 71 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Informo que realizada una búsqueda razonable, exhaustiva y suficiente en los archivos, registros y documentos que se llevan en esta Dirección General, Informo lo siguiente:

En relación con el numeral **1. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2015, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra**

el juicio; se informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **16 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:

11 (once) juicios en trámite y 5 (cinco) juicios concluidos.

En respuesta al numeral **2. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2016, de estas desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **29 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:

23 (veintitrés) juicios en trámite y 6 (seis) juicios concluidos.

En relación con el numeral **3. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2017, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **35 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:

31 (treinta y un) juicios en trámite y 4 (cuatro) juicios concluidos.

En relación con el numeral **4. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2018, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **53 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **53 (cincuenta y tres) juicios en trámite.**

En relación con el numeral **5. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2019, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio;** se informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte

es de **54 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:

54 (cincuenta y cuatro) juicios en trámite.

En relación con el numeral **6. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2020, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio**; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **22 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:

22 (veintidós) juicios en trámite

En relación con el numeral **7. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2021, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio**; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **69 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:

69 (sesenta y nueve) juicios en trámite.

En lo referente al número de juicios activos (en trámite o proceso) que tiene el ente obligado a la fecha, se menciona que **son 247 los juicios activos**, mismos que se dividen en a) etapa ordinaria; b) juicio de amparo y c) cumplimiento.

AÑO	NÚMERO DE JUCIOS EN TRÁMITE
2015	8
2016	22
2017	28
2018	51
2019	49
2020	21
2021	68

Por último, a la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 respectivamente acerca de: “...**Juicios de laborales que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto**”; así como también el dato referente al presupuesto ejercido y autorizado para el pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, aclaro, deberá desglosarlo por cada año; y en lo que refiere de las preguntas 1 a la 7, solicito soporte documental de los laudos que pago la dependencia; se informa a usted que esta Dirección General no cuenta con dicha información ya que no es un documento, Información o registro que se haya generado o que se encuentre en posesión de esta Dirección General por no estar obligada a documentarla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ese sentido, se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de diciembre de 2019; ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general para su consulta en el enlace electrónico:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/Index.php/leyes/leyes/1451-leyorganicadelafiscaliageneraldejusticiadelaciudaddemexico#ley-org%C3%A1nica-de-la-fiscal%C3%ADa-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

[...]

3. Recurso. El veinticuatro de febrero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

ES MI DERECHO INCONFORMARME A LA INFORMACIÓN SOLICITADO YA QUE NO CUMPLE CON NINGUNO DE LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE NUESTRA CARTA MAGNA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, PRINCIPIOS DE certeza,

eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia Y SOBRE TODO DE BUENA FE, YA QUE LAS AREAS RESPONDEN CON UN CINISMO HECHANDOSE LA BOLITA Y DESLINDANDOSE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES ASI QUE :

EN EL OFICIO DEL LIC. JULIO GUILLERMO CORONEL PADILLA , señala que en la búsqueda exhaustiva y razonable esta area no cuenta con la informacion desagregada, dejandome asi en esta de indefensión ya que no señala que area es competente para proporcionarme la misma, asimismo que no motiva ni fundamenta el por que no me puede proporcionar la información que es publica, posteriormente me contesta parcialmente , sin proporcionarme la misma desagregada e incompleta, por otra parte la justificacion que me da no hay sustento y no es razonable y por otra parte y en lo que respecta al oficio suscrito por el LIC. EDMUNDO ALEJANDRO SOSA, DGA, DEL JURIDICO CONSULTIVO Y DE IMPLEMENTACION DE JUSTICIA PENAL, igualmente no me proporciona la informacion completa y me dirige a la Coordinacion de Administracion quien es el area facultada para proporcionar la misma como la solicite, hay mucho ocultamiento de información ya que las dos areas de deslindan el por que, tampoco me dan una motivo razonable, fundamentado, motivado por que no me puede proporcionar la información, reiterando que me dejan en estado de indefensión . y no exhaustividad de quien tiene la información.

solicito a este instituto intervenga para que este organo autonomo me proporcione la informacion que requiero o en su caso fundamente, motive y agote todas las areas para ver quien es el responsable de darme la misma .

[...] [Sic.]

4. Admisión. El uno de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión, proveído que fue notificado el veinte de febrero siguiente, por así permitirlo las labores de la ponencia

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se

actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. El veintitrés de marzo, a través, del correo electrónico, el Sujeto Obligado envió los siguientes oficios, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

- Oficio No. **FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/DCL/001336/2023-3**, de fecha veintitrés de marzo, signado por el **Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal**, y, dirigido a **este Instituto.**

[...]

A L E G A T O S

PRIMERO. Resultan infundados e inoperantes los agravios que a modo de argumentos pretende hacer valer la parte recurrente ya que omite controvertir los razonamientos y fundamentos que sirvieron de base para la emisión de respuesta a su solicitud de información con folio 02453823000356; robustece tal afirmación la Tesis Jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 178785, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Abril de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: VII.1o.A.T. J/29, Página: 1150, cuyo rubro y texto es:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES SI REPITEN ESENCIALMENTE LOS DE ANULACIÓN Y NO CONTROVIERTEN LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. - Si en los conceptos de violación de la demanda de garantías el quejoso sustancialmente repite los diversos de nulidad que hizo valer en el juicio de nulidad respectivo, sin que de manera alguna controvierta las razones y fundamentos con base en los cuales la Sala Metropolitana o Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que conoció de ese juicio los analizó y desestimó en la sentencia que combate en el amparo, es de concluirse que dichos conceptos de violación devienen inoperantes, por falta de ataque a tales razones y fundamentos."

SEGUNDO. Es importante destacar que esta Dirección General dio debida contestación a la solicitud de información **092453823000356**, presentada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en la que fue requerido:

...

SEGUNDO. Resulta inoperante lo argumentado por [REDACTED], toda vez que no controvierte los motivos y fundamentos que sustentan los oficios con que se le dio contestación a su petición de solicitud que constituyen parte del acto reclamado en el Recurso de Revisión que nos ocupa. En su agravio señala casos hipotéticos, supuestos superficiales y omite mencionar hechos concretos y ciertos que le pudieran causar agravios reales.

Lo anterior se fortalece con la siguiente Tesis Jurisprudencial consultable con el número de Registro: 173.593, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, enero de 2007, Tesis: I.4o.A. J/48, Página: 2121, rubro y texto:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. - Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."

TERCERO. Es oportuno señalar que el concepto de agravio deberá entenderse como la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o de protección de datos personales, consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del peticionario, lo cual en el presente caso que nos ocupa, el recurrente en ningún momento prueba lesión alguna a su interés o derecho.

En ese aspecto, es de resaltar que no existe agravio cometido contra el recurrente por ninguna de las Áreas Administrativas de esta Fiscalía General, debido a que la misma informó lo correspondiente a través del oficio **FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/00468/2023-L**, en el que fue señalado:

...

Sobre el particular, en términos de los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 71 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informo que realizada una búsqueda razonable, exhaustiva y suficiente en los archivos, registros y documentos que se llevan en esta Dirección General, informo lo siguiente:

En relación con el numeral 1. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2015, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de 16 JUICIOS, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: 11 (once) juicios en trámite y 5 (cinco) juicios concluidos.

En respuesta al numeral 2. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2016, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de 29 JUICIOS, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: 23 (veintitrés) juicios en trámite y 6 (seis) juicios concluidos.

En relación con el numeral 3. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2017, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de 35 JUICIOS, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: 31 (treinta y un) juicios en trámite y 4 (cuatro) juicios concluidos.

En relación con el numeral 4. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2018, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de 53 JUICIOS, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: 53 (cincuenta y tres) juicios en trámite.

En relación con el numeral 5. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2019, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de 54 JUICIOS, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: 54 (cincuenta y cuatro) juicios en trámite.

En relación con el numeral 6. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2020, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de 22 JUICIOS, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: 22 (veintidós) juicios en trámite.

En relación con el numeral 7. Número de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2021, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio; se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de 69 JUICIOS, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: 69 (sesenta y nueve) juicios en trámite.

En lo referente al número de juicios activos (en trámite o proceso) que tiene el ente obligado a la fecha, se menciona que son 247 los juicios activos, mismos que se dividen en a) etapa ordinaria; b) juicio de amparo y c) cumplimiento.

AÑO	NÚMERO DE JUCIOS EN TRÁMITE
2015	8
2016	22
2017	28
2018	51
2019	49
2020	21
2021	68

Por último, a la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 respectivamente acerca de: "...Juicios de laborales que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto"; así como también el dato referente al presupuesto ejercido y autorizado para el pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, aclaro, deberá desglosarlo por cada año; y en lo que refiere de las preguntas 1 a la 7, solicito soporte documental de los laudos que pago la dependencia; se informa a usted que esta Dirección General no cuenta con dicha información ya que no es un documento, información o registro que se haya generado o que se encuentre en posesión de esta Dirección General por no estar obligada a documentarla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ese sentido, se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México el día 24 de diciembre de 2019; ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general para su consulta en el enlace electrónico: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1451-leyorganicadelaFiscaliaGeneraldeJusticiadelaciudaddemexico#ley-org%C3%A1nica-de-la-fiscal%C3%ADa-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

Es así, que, de la simple lectura del oficio, podrá advertirse que esta Dirección General, y de conformidad con el artículo 71, fracción XXI del **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre de 2011; ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, consultable en el enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5215766&fecha=24/10/2011, si bien cuenta entre otras atribuciones la de atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, por esta razón y atendiendo las funciones específicas de esta Dirección General, es que la misma no cuenta con dicha información ya que no es un documento, información o registro que se haya generado o que se encuentre en posesión de la misma por no estar obligada a documentarla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el dicho del recurrente de: **"...lo que respecta al oficio suscrito por el LIC. EDMUNDO ALEJANDRO SOSA, DGA, DEL JURIDICO CONSULTIVO Y DE IMPLEMENTACION DE JUSTICIA PENAL, igualmente no me proporciona la información completa y me dirige a la Coordinación de Administración quien es el área facultada para proporcionar la misma como la solicite, hay mucho ocultamiento de información ya que las dos áreas de deslindan el por que, tampoco me dan una motivo razonable, fundamentado, motivado por que no me puede proporcionar la información, reiterando que me dejan en estado de indefensión . y no exhaustividad de quien tiene la información. solicito a este instituto intervenga para que este organo autonomo me proporcione la información que requiero o en su caso fundamente, motive y agote todas las áreas para ver quien es el responsable de darme la misma..."** SIC, se señala que no hay tal ocultamiento de información como lo refiere el recurrente, sino que se sugiere

dirigir la petición a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía General, que es el área quien pudiera detentar dicha información conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de diciembre de 2019; ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general para su consulta en el enlace electrónico:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1451-leyorganicadelafiscaliageneraldejusticiadelaciudaddemexico#ley-org%C3%A1nica-de-la-fiscal%C3%ADa-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>, en ese sentido y se hace la aclaración pertinente, no quiere decir que la información que se solicita sea inexistente, como lo intenta hacer valer el recurrente, sino que esta Dirección General no detenta la información requerida, si bien es cierto, no es posible declarar la inexistencia de la misma, pues las otras autoridades requeridas, le proporcionaron la información que solicito, como el mismo reconoce en sus pretendidos agravios.

En esa tesitura, la solicitud de mérito no daba lugar a emitir una respuesta distinta a la otorgada a través del oficio que se recurre, pues la información solicitada por el recurrente, parcialmente no es una información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal; por lo tanto, se reitera el contenido de la respuesta, emitida mediante el oficio **FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/00468/2023-L**, ya que se insiste que, en los archivos de esta Unidad Administrativa, no existe instrumento jurídico alguno en el que aparezca lo requerido por el hoy recurrente, máxime que como el mismo señala en sus agravios, manifiesta que no solicito ningún instrumento sino requiere diversa información que esta Dirección General no detenta; sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época; Registro 167607; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: I.8º. A.136 A; Tomo XXIX, marzo de 2009, Materia Administrativa; Página 2887.

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra

entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren."

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En consecuencia, toda vez que [REDACTED] no logra desvirtuar la legalidad del oficio **FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/00468/2023-L**, se solicita se confirme la validez de su contenido por encontrarse debidamente fundado y motivado. Resulta aplicable la tesis jurisprudencial 902, visible a fojas 1481, Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.-- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundada y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los medios aducidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Ahora bien, el recurrente en el oficio materia de la *litis*, no establece ni el alcance, ni el valor que pretende otorgarle, únicamente se limita a manifestar que la información que se le proporcionó está incompleta, por lo que solicito que dicha manifestación sea desechada por no contener en forma precisa, los puntos controvertidos o guardar una estrecha relación con los hechos debatidos; sirve de apoyo el criterio que se localiza en la Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 115-120 Cuarta Parte. Pág. 141. Tesis Aislada, rubro y texto:

PRUEBAS. FINALIDAD DE LA REFORMA AL ARTICULO 291 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 21 DE ENERO DE 1967. La finalidad del artículo 291 del Código Procesal Civil del Distrito Federal, dicho con la modificación que sufrió por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y siete, a través de la cual se estableció que si no se hace relación de

las pruebas ofrecidas, en forma precisa, con los puntos controvertidos, serán desechadas, fue únicamente la de evitar el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas impertinentes, que son precisamente aquéllas que no guardan relación con los hechos debatidos, en virtud de que, tal y como se encontraba redactado originalmente el precepto que se comenta, sólo obligaba al oferente de la prueba a relacionarlas con los puntos de la controversia; sin embargo, no se establecía la sanción que actualmente prevé, con lo cual existía la posibilidad de ofrecer, por parte de los litigantes, y, el deber, por parte del juzgador, de admitir pruebas totalmente irrelevantes que alargaban indefinidamente los procedimientos, ya que al no existir la aludida sanción resultaba por demás evidente que aun cuando no se relacionaran, debían ser admitidas, con la circunstancia de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estuvo sosteniendo ese criterio hasta la fecha en que se reformó el numeral de que se trata; sin embargo, con la multicitada reforma se reconoció el principio de economía procesal en materia probatoria, según el cual el proceso ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo y costo, precisamente para evitar los contratiempos que la redacción original de dicho precepto traía consigo y a que se ha hecho referencia con antelación y, por tanto, sólo se requiere en la actualidad que las pruebas ofrecidas en un determinado procedimiento, guarden relación con los puntos controvertidos y se haga esa manifestación para estimar que se cumplió con los extremos de esa disposición, ya que, por otra parte, no basta que se ofrezca una determinada probanza relacionándola con un hecho específico, para considerar que se encuentra bien ofrecida y, en consecuencia, se admita, pues bien puede suceder que esa prueba a pesar de estar aparentemente relacionada no lo esté realmente, como acontece cuando se trata de acreditar la celebración de un matrimonio a través de una pericial, lo cual es un absurdo y, en cuyo supuesto, a pesar de estar relacionada con el hecho controvertido, deberá desecharse.”

Es de aclarar que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establecen las facultades y competencias de las áreas o unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la mismas, las cuales ejercerán las atribuciones conferidas a lo establecido en las mismas, con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, principios bajo los cuales se dio contestación a la solicitud del recurrente.

Por otra parte, la solicitud del peticionario no menciona ni especifica cuál es el dato, punto o información que solicita a cada área en concreto, lo cual lleva un riesgo de error al proporcionar la información en virtud de que implica un análisis, estudio y procesamiento para advertir cuáles son los documentos solicitados.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 243, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, ofrezco las siguientes probanzas:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del acuse de recibido del oficio **FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/00468/2023-L**, emitido por esta Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual se dio atención al contenido de la solicitud de información **092453823000356** presentada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, materia de la *litis* y que en este acto se presenta.

Prueba que se relaciona con la objeción a los conceptos de nulidad expuestos por el recurrente y con la cual se acredita que el acto materia de impugnación se encuentra apegado a derecho, debidamente fundado y motivado.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad.

Prueba que se relaciona con la objeción a los hechos y agravios expuestos por el actor y con la cual se acredita que el acto materia de impugnación se encuentra apegado a derecho, debidamente fundado y motivado.

3.- PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que favorezca a los intereses de esta autoridad.

Prueba que se relaciona con la objeción a los agravios expuestos por el recurrente y con la cual se acredita que el acto materia de impugnación se encuentra apegado a derecho, debidamente fundado y motivado.

Por lo antes expuesto;

A USTED COMISIONADO PONENTE, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la calidad que ostento formulando los alegatos correspondientes, en relación al recurso de revisión promovido por

SEGUNDO. - Tener por autorizados a los profesionales señalados en el proemio de este curso, así como los medios para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas que se mencionan en el capítulo correspondiente.

CUARTO. - Realizados los trámites de ley dictar resolución definitiva que en derecho corresponda.

[...][Sic.]

- Oficio No. **FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/00468/2023-L**, de fecha siete de febrero signado por el **Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal** y dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia**.

[Se da por transcrito]

- Oficio **DGPOP701/500/SP/050/2023**, de fecha veintidós de marzo, signada por la **Subdirectora de Programación y Enlace de la DGPOP con la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde menciona lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio No. **FGJCDMX/110/DUT/2009/2023-03** turnado a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en **fecha 15 de marzo de 2023**, mediante volante **3927**, en el cual remite el acuerdo de admisión y el Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1321/2023**, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **092453823000356**, mediante el cual se solicita:

“remita los documentos mencionados (manifestaciones, pruebas o alegatos) al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx”

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos de lo dispuesto por el artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Se anexa copia simple del **oficio No. 701/500/SP/042/2023**, recibido el **21 de marzo del año en curso**, emitido por el Subdirector de Presupuesto, adscrito a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

[...][sic]

- Oficio **DGPOP701/500/SP/042/2023**, de fecha veintidós de marzo, signada por la **Subdirector de Presupuesto**, dirigido a la **Subdirectora de Programación**, donde menciona lo siguiente:

[...]

II. TURNO DE LA SOLICITUD

El oficio con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, para que en el ámbito de su competencia atendiera las mismas.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 09 de febrero de 2022, a través del oficio 701/500/SP/DIA/2023 manifesté lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y analizar la información solicitada en los archivos que obran en esta Subdirección, me permito informar que no se cuenta con la información solicitada en la forma que se solicita en particular, además de no existir una disposición expresa que lo establezca en la forma global por concepto de "Liquidaciones por indemnización y por sueldos y salarios caídos".

Por tanto, en base en los artículos 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo al principio de máxima publicidad me permito informar a Usted lo siguiente:

AÑO	Importe pagado	No. de liquidos
2013	65,881,575.91	207
2016	62,376,512.89	761
2017	21,231,879.37	643
2018	36,191,437.26	1211
2019	179,061,396.02	2305
2020	22,184,007.11	256
2021	20,708,715.30	317

IV. RESPUESTA LA SOLICITANTE

Al respecto y de conformidad con los registros proporcionados por personal del de la Subdirección de Presupuesto, y en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1321/2023, interpuesto por MILENIO S.A. de C.V. y con la finalidad de que se cuente con información para la atención se, refiero la respuesta remitida el pasado 02 de febrero de 2022, mediante el cual este sujeto obligado informó el importe pagado por concepto de "Liquidaciones por indemnización y por sueldos y salarios caídos" para los ejercicios fiscales 2016 a 2021.

Aunado a lo anterior, es imprescindible mencionar que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece lo siguiente:

“Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

*“...
XV. Conducir y vigilar el pago de remuneraciones y liquidaciones al personal, la aplicación de descuentos y retenciones procedentes, distribución de cheques y en su caso, la tramitación y pago de salarios caídos y otros que ordene la autoridad competente, previa consulta con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y de conformidad a las disposiciones emitidas por el Gobierno del Distrito Federal”*

“Artículo 71.- Al frente de la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

*“...
II. Formular en coordinación con las Fiscalías de Investigación Centrales y Desconcentradas de Averiguaciones Previas, de Procesos, de Mandamientos Judiciales, para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos; Visitaduría Ministerial, Coordinaciones y Direcciones Generales, los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Procurador, los Subprocuradores y el Oficial Mayor, así como presentar las promociones y los recursos procedentes;*

III. Definir las estrategias jurídicas en los juicios en los que la Procuraduría sea parte;

*“...
VII. Promover y contestar demandas en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Procuraduría;*

VIII. Verificar que se rindan oportunamente los informes previos y justificados en los juicios de amparo”

En ese contexto, se podría concluir que la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, no es el área responsable de señalar el estado en que se encuentra los juicios de amparo, ya que solo es responsable de dirigir, controlar, dar seguimiento, asesorar a las unidades administrativas en el ejercicio del presupuesto autorizado, así como tramitar ante las instancias competentes el pago. Por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad se informó el presupuesto ejercido en los años 2015 a 2021.

[...] [sic]

6. Cierre de Instrucción. El diecisiete de abril, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el dieciséis de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinticuatro de febrero.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del diecisiete de febrero y hubiesen fenecido el nueve de marzo, ambos de dos mil veintitrés; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

✓ **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados y suficientes para **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa.

✓ **Fundamentación de los agravios.**

- no cuenta con la información desagregada.
- no señala que área es competente para proporcionarme la misma.
- no motiva ni fundamenta el por que no me puede proporcionar la información que es pública.

- posteriormente me contesta parcialmente , sin proporcionarme la misma desagregada e incompleta.
- la justificación que me da no hay sustento y no es razonable.
- no me proporciona la información completa
- las dos áreas de deslindan el por que, tampoco me dan una motivo razonable
- me dejan en estado de indefensión
- no exhaustividad de quien tiene la información

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO³**

³ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios																								
<p>[...] De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera mas atenta me proporcione la siguiente información.</p> <p>1. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2015, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.</p>	<p><u>Subdirector de Presupuesto</u></p> <p>[...] hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en esta Subdirección, me permito informar que no se cuenta con la información desagregada en la forma que lo solicita el peticionario además de no existir una disposición expresa que lo establezca así, ya que se tiene de forma global por concepto de "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos". Por tanto, en base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de a Ciudad de México atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informar a Usted lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="581 1430 1122 1682"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>IMPORTE PAGADO</th> <th>No. de Laudos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>45,985,975.93</td> <td>207</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>62,376,512.99</td> <td>761</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>21,231,879.57</td> <td>643</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>92,191,437.24</td> <td>1311</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>178,661,396.02</td> <td>2905</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>32,184,007.55</td> <td>296</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>20,708,715.32</td> <td>337</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...] [sic]</p>	AÑO	IMPORTE PAGADO	No. de Laudos	2015	45,985,975.93	207	2016	62,376,512.99	761	2017	21,231,879.57	643	2018	92,191,437.24	1311	2019	178,661,396.02	2905	2020	32,184,007.55	296	2021	20,708,715.32	337	<p>[...] ES MI DERECHO INCONFORMARME A LA INFORMACIÓN SOLICITADO YA QUE NO CUMPLE CON NINGUNO DE LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE NUESTRA CARTA MAGNA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, PRINCIPIOS DE certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia Y SOBRE TODO DE BUENA FE, YA QUE LAS AREAS RESPONDEN CON UN CINISMO HECHANDOSE LA BOLITA Y DESLINDANDOSE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES ASI QUE : EN EL OFICIO DEL LIC. JULIO GUILLERMO CORONEL PADILLA , señala que en la búsqueda exhaustiva y razonable esta area no cuenta con la</p>
AÑO	IMPORTE PAGADO	No. de Laudos																								
2015	45,985,975.93	207																								
2016	62,376,512.99	761																								
2017	21,231,879.57	643																								
2018	92,191,437.24	1311																								
2019	178,661,396.02	2905																								
2020	32,184,007.55	296																								
2021	20,708,715.32	337																								

	<p><u>Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal</u></p> <p>[...] se informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de 16 JUICIOS, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:</p> <p>11 (once) juicios en trámite y 5 (cinco) juicios concluidos.</p> <p>En lo referente al número de juicios activos (en trámite o proceso) que tiene el ente obligado a la fecha, se menciona que son 247 los juicios activos, mismos que se dividen en a) etapa ordinaria; b) juicio de amparo y c) cumplimiento.</p> <table border="1" data-bbox="581 1010 1110 1192"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2015</td><td>8</td></tr> <tr><td>2016</td><td>22</td></tr> <tr><td>2017</td><td>28</td></tr> <tr><td>2018</td><td>51</td></tr> <tr><td>2019</td><td>49</td></tr> <tr><td>2020</td><td>21</td></tr> <tr><td>2021</td><td>68</td></tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>acerca de: "...Juicios de laborales que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto"</p> <p>...</p> <p>se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México [...]. [sic]</p>	AÑO	NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE	2015	8	2016	22	2017	28	2018	51	2019	49	2020	21	2021	68	<p>información desagregada, dejandome así en esta de indefensión ya que no señala que área es competente para proporcionarme la misma, asimismo que no motiva ni fundamenta el por que no me puede proporcionar la información que es publica, posteriormente me contesta parcialmente, sin proporcionarme la misma desagregada e incompleta, por otra parte la justificación que me da no hay sustento y no es razonable y por otra parte y en lo que respecta al oficio suscrito por el LIC. EDMUNDO ALEJANDRO SOSA, DGA, DEL JURIDICO CONSULTIVO Y DE IMPLEMENTACION DE JUSTICIA PENAL, igualmente no me proporciona la información completa y me dirige a la Coordinación de Administración quien es el área facultada para proporcionar la misma como la solicite, hay mucho ocultamiento de información ya que las dos áreas de deslindan el por que, tampoco me dan una motivo razonable, fundamentado, motivado por que no me puede proporcionar la información, reiterando</p>
AÑO	NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE																	
2015	8																	
2016	22																	
2017	28																	
2018	51																	
2019	49																	
2020	21																	
2021	68																	
<p>2. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2016, de estos desglosar cada uno señalando el estado</p>	<p><u>Subdirector de Presupuesto</u></p> <p>[...] hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en esta Subdirección, me permito</p>																	

en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.

informar que no se cuenta con la información desagregada en la forma que lo solicita el peticionario además de no existir una disposición expresa que lo establezca así, ya que se tiene de forma global por concepto de "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos".

Por tanto, en base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de a Ciudad de México atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informar a Usted lo siguiente:

AÑO	IMPORTE PAGADO	No. de Laudos
2015	45,985,975.93	207
2016	62,376,512.99	761
2017	21,231,879.57	643
2018	92,191,437.24	1311
2019	178,661,396.02	2905
2020	32,184,007.55	296
2021	20,708,715.32	337

[...] [sic]

Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal

[...]

se informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **29 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:

23 (veintitrés) juicios en trámite y 6 (seis) juicios concluidos.

En lo referente al número de juicios activos (en trámite o proceso) que tiene el ente obligado a la fecha, se menciona que **son 247 los juicios activos**, mismos que se dividen en a) etapa ordinaria; b) juicio de amparo y c) cumplimiento.

que me dejan en estado de indefensión . y no exhaustividad de quien tiene la información. solicito a este instituto intervenga para que este organo autonomo me proporcione la informacion que requiero o en su caso fundamente, motive y agote todas las areas para ver quien es el responsable de darme la misma . [...] [sic]

	<table border="1" data-bbox="581 403 1112 588"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>49</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>68</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>acerca de: "...Juicios de laborales que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto"</p> <p>...</p> <p>se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México [...] [sic]</p>	AÑO	NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE	2015	8	2016	22	2017	28	2018	51	2019	49	2020	21	2021	68	
AÑO	NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE																	
2015	8																	
2016	22																	
2017	28																	
2018	51																	
2019	49																	
2020	21																	
2021	68																	
<p>3. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2017, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.</p>	<p><u>Subdirector de Presupuesto</u></p> <p>[...]</p> <p>hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en esta Subdirección, me permito informar que no se cuenta con la información desagregada en la forma que lo solicita el peticionario además de no existir una disposición expresa que lo establezca así, ya que se tiene de forma global por concepto de "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos".</p> <p>Por tanto, en base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de a Ciudad de México atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informar a Usted lo siguiente:</p>																	

AÑO	IMPORTE PAGADO	No. de Laudos
2015	45,985,975.93	207
2016	62,376,512.99	761
2017	21,231,879.57	643
2018	92,191,437.24	1311
2019	178,661,396.02	2905
2020	32,184,007.55	296
2021	20,708,715.32	337

[...] [sic]

Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal

[...]

se informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **35 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:

31 (treinta y un) juicios en trámite y 4 (cuatro) juicios concluidos.

En lo referente al número de juicios activos (en trámite o proceso) que tiene el ente obligado a la fecha, se menciona que **son 247 los juicios activos**, mismos que se dividen en a) etapa ordinaria; b) juicio de amparo y c) cumplimiento.

AÑO	NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE
2015	8
2016	22
2017	28
2018	51
2019	49
2020	21
2021	68

...

acerca de: **"...Juicios de laborales que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto"**

...

se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el

	<p>artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México [...] [sic]</p>																									
<p>4. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2018, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.</p>	<p><u>Subdirector de Presupuesto</u></p> <p>[...] hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en esta Subdirección, me permito informar que no se cuenta con la información desagregada en la forma que lo solicita el peticionario además de no existir una disposición expresa que lo establezca así, ya que se tiene de forma global por concepto de "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos".</p> <p>Por tanto, en base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de a Ciudad de México atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informar a Usted lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="581 1180 1120 1430"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>IMPORTE PAGADO</th> <th>No. de Laudos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>45,985,975.93</td> <td>207</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>62,376,512.99</td> <td>761</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>21,231,879.57</td> <td>643</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>92,191,437.24</td> <td>1311</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>178,661,396.02</td> <td>2905</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>32,184,007.55</td> <td>296</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>20,708,715.32</td> <td>337</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...] [sic]</p> <p><u>Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal</u></p> <p>[...] se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de 53 JUICIOS, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:</p>	AÑO	IMPORTE PAGADO	No. de Laudos	2015	45,985,975.93	207	2016	62,376,512.99	761	2017	21,231,879.57	643	2018	92,191,437.24	1311	2019	178,661,396.02	2905	2020	32,184,007.55	296	2021	20,708,715.32	337	
AÑO	IMPORTE PAGADO	No. de Laudos																								
2015	45,985,975.93	207																								
2016	62,376,512.99	761																								
2017	21,231,879.57	643																								
2018	92,191,437.24	1311																								
2019	178,661,396.02	2905																								
2020	32,184,007.55	296																								
2021	20,708,715.32	337																								

	<p>53 (cincuenta y tres) juicios en trámite.</p> <p>En lo referente al número de juicios activos (en trámite o proceso) que tiene el ente obligado a la fecha, se menciona que son 247 los juicios activos, mismos que se dividen en a) etapa ordinaria; b) juicio de amparo y c) cumplimiento.</p> <table border="1" data-bbox="581 646 1110 831"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>49</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>68</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>acerca de: "...Juicios de laborales que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto"</p> <p>...</p> <p>se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México [...] [sic]</p>	AÑO	NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE	2015	8	2016	22	2017	28	2018	51	2019	49	2020	21	2021	68	
AÑO	NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE																	
2015	8																	
2016	22																	
2017	28																	
2018	51																	
2019	49																	
2020	21																	
2021	68																	
<p>5. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2019, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.</p>	<p><u>Subdirector de Presupuesto</u></p> <p>[...]</p> <p>hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en esta Subdirección, me permito informar que no se cuenta con la información desagregada en la forma que lo solicita el peticionario además de no existir una disposición expresa que lo establezca así, ya que se tiene de forma global por concepto de "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos".</p> <p>Por tanto, en base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de a Ciudad de México atendiendo el principio de</p>																	

máxima publicidad me permito informar a Usted lo siguiente:

AÑO	IMPORTE PAGADO	No. de Laudos
2015	45,985,975.93	207
2016	62,376,512.99	761
2017	21,231,879.57	643
2018	92,191,437.24	1311
2019	178,661,396.02	2905
2020	32,184,007.55	296
2021	20,708,715.32	337

[...] [sic]

Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal

[...]

se informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **54 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:

54 (cincuenta y cuatro) juicios en trámite.

En lo referente al número de juicios activos (en trámite o proceso) que tiene el ente obligado a la fecha, se menciona que **son 247 los juicios activos**, mismos que se dividen en a) etapa ordinaria; b) juicio de amparo y c) cumplimiento.

AÑO	NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE
2015	8
2016	22
2017	28
2018	51
2019	49
2020	21
2021	68

...

acerca de: **"...Juicios de laborales que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto"**

...

se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la

	<p>información solicitada, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México [...] [sic]</p>																									
<p>6. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2020, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.</p>	<p><u>Subdirector de Presupuesto</u></p> <p>[...]</p> <p>hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en esta Subdirección, me permito informar que no se cuenta con la información desagregada en la forma que lo solicita el peticionario además de no existir una disposición expresa que lo establezca así, ya que se tiene de forma global por concepto de "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos".</p> <p>Por tanto, en base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de a Ciudad de México atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informar a Usted lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="581 1209 1122 1461"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>IMPORTE PAGADO</th> <th>No. de Laudos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>45,985,975.93</td> <td>207</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>62,376,512.99</td> <td>761</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>21,231,879.57</td> <td>643</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>92,191,437.24</td> <td>1311</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>178,661,396.02</td> <td>2905</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>32,184,007.55</td> <td>296</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>20,708,715.32</td> <td>337</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...] [sic]</p> <p><u>Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal</u></p> <p>[...]</p> <p>se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de 22 JUICIOS, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de</p>	AÑO	IMPORTE PAGADO	No. de Laudos	2015	45,985,975.93	207	2016	62,376,512.99	761	2017	21,231,879.57	643	2018	92,191,437.24	1311	2019	178,661,396.02	2905	2020	32,184,007.55	296	2021	20,708,715.32	337	
AÑO	IMPORTE PAGADO	No. de Laudos																								
2015	45,985,975.93	207																								
2016	62,376,512.99	761																								
2017	21,231,879.57	643																								
2018	92,191,437.24	1311																								
2019	178,661,396.02	2905																								
2020	32,184,007.55	296																								
2021	20,708,715.32	337																								

	<p>Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:</p> <p>22 (veintidós) juicios en trámite</p> <p>En lo referente al número de juicios activos (en trámite o proceso) que tiene el ente obligado a la fecha, se menciona que son 247 los juicios activos, mismos que se dividen en a) etapa ordinaria; b) juicio de amparo y c) cumplimiento.</p> <table border="1" data-bbox="581 709 1109 892"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2015</td><td>8</td></tr> <tr><td>2016</td><td>22</td></tr> <tr><td>2017</td><td>28</td></tr> <tr><td>2018</td><td>51</td></tr> <tr><td>2019</td><td>49</td></tr> <tr><td>2020</td><td>21</td></tr> <tr><td>2021</td><td>68</td></tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>acerca de: "...Juicios de laborales que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto"</p> <p>...</p> <p>se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México [...] [sic]</p>	AÑO	NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE	2015	8	2016	22	2017	28	2018	51	2019	49	2020	21	2021	68	
AÑO	NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE																	
2015	8																	
2016	22																	
2017	28																	
2018	51																	
2019	49																	
2020	21																	
2021	68																	
<p>7. Numero de Juicios de laborales de la Dependencia en el año 2021, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, y en lo que respecta a los que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto.</p>	<p><u>Subdirector de Presupuesto</u></p> <p>[...]</p> <p>hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en esta Subdirección, me permito informar que no se cuenta con la información desagregada en la forma que lo solicita el peticionario además de no existir una disposición expresa que lo establezca así, ya que se tiene de forma global por concepto de "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos".</p> <p>Por tanto, en base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la</p>																	

información Pública y Rendición de Cuentas de a Ciudad de México atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informar a Usted lo siguiente:

AÑO	IMPORTE PAGADO	No. de Laudos
2015	45,985,975.93	207
2016	62,376,512.99	761
2017	21,231,879.57	643
2018	92,191,437.24	1311
2019	178,661,396.02	2905
2020	32,184,007.55	296
2021	20,708,715.32	337

[...] [sic]

Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal

[...]

se informa que el número de juicios en los que ésta Fiscalía ha formado parte es de **69 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente:

69 (sesenta y nueve) juicios en trámite.

En lo referente al número de juicios activos (en trámite o proceso) que tiene el ente obligado a la fecha, se menciona que **son 247 los juicios activos**, mismos que se dividen en a) etapa ordinaria; b) juicio de amparo y c) cumplimiento.

AÑO	NÚMERO DE JUICIOS EN TRÁMITE
2015	8
2016	22
2017	28
2018	51
2019	49
2020	21
2021	68

...
 acerca de: **"...Juicios de laborales que ya han sido ejecutados y pagados, señalar fecha en que se les pago y el monto"**
 ...

	<p>se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México [...] [sic]</p>	
<p>8.- De lo anterior solicito igualmente presupuesto ejercido y autorizado para el pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016,2017,2018,2019,2020,2021, aclaro, deberá desglosarlo por cada año.</p>	<p><u>Director de Programación y Presupuesto</u></p> <p>[...]</p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que en los registros presupuestales que obran en la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto, no figura en específico el “Presupuesto autorizado para pago de laudos de los ejercicios 2015, 2016,2017.2018,2019,2020,2021”, sin embargo, con base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo al principio de máxima publicidad le informo que para el ejercicio fiscal 2023, se autorizaron \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100M.NI). para el pago de laudos.</p> <p><u>Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal</u></p> <p>[...]</p> <p>se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México [...] [sic]</p>	
<p>9.- Finalmente en lo que refiere de las preguntas 1 a la 7, solicito soporte</p>	<p><u>Director de Programación y Presupuesto</u></p>	

<p>documental de los laudos que pago la dependencia. omitiendo los datos personales. y lo solicito por de manera electrónica por esta plataforma. [...] [sic]</p>	<p>Al respecto, atendiendo al párrafo tercero del Artículo 52, del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, dado el volumen de búsqueda y análisis de la información solicitada, se fija el día 20 de febrero en un horario de 9:00 a 14:00 horas, para consulta directa por parte del peticionario, en las instalaciones de la Subdirección de Presupuesto, cita Av. Coyoacán 7635, Edificio B, ter piso, con el Lic. Julio Guillermo Coronel Padilla, Subdirector de Presupuesto.</p> <p><u>Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal</u></p> <p>[...] se sugiere dirigir la consulta a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía, unidad administrativa que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México [...] [sic]</p>	
---	---	--

Ahora bien, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos*

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la*

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene que:

El sujeto obligado, a través, de la **Dirección General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal** proporcionó la siguiente información a la parte recurrente, respecto a los siguientes requerimientos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1.- Respecto al requerimiento 1, sobre el número de juicios laborales de la Dependencia en el año 2015, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, el sujeto obligado informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **16 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **11 (once) juicios en trámite y 5 (cinco) juicios concluidos.**

2.- Referente al requerimiento 2, sobre el número de juicios laborales de la Dependencia en el año 2016, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, el sujeto obligado informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **29 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **23 (veintitrés) juicios en trámite y 6 (seis) juicios concluidos.**

3.- Relativo al requerimiento 3, sobre el número de juicios laborales de la Dependencia en el año 2017, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio, el sujeto obligado informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **35 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **31 (treinta y un) juicios en trámite y 4 (cuatro) juicios concluidos.**

4.- Con relación al requerimiento 4, sobre el **número de juicios laborales de la Dependencia en el año 2018, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio**, el sujeto obligado informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **53 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **53 (cincuenta y tres) juicios en trámite.**

5.- En cuanto al requerimiento 5, sobre el **número de juicios laborales de la Dependencia en el año 2019, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio**, el sujeto obligado informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **54 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **54 (cincuenta y cuatro) juicios en trámite.**

6.- Sobre el requerimiento 6, respecto al **número de juicios laborales de la Dependencia en el año 2020, de estos desglosar cada uno señalando el estado en que se encuentra el juicio**, el sujeto obligado informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **22 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **22 (veintidós) juicios en trámite.**

7.- Tocante al requerimiento 7, sobre el **número de juicios laborales de la Dependencia en el año 2021, de estos desglosar cada uno señalando el**

estado en que se encuentra el juicio, el sujeto obligado informa que el número de juicios en los que esta Fiscalía ha formado parte es de **69 JUICIOS**, cuyo Órgano Jurisdiccional principal son las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el estado en que se encuentran es el siguiente: **69 (sesenta y nueve) juicios en trámite.**

De igual manera, el sujeto obligado señaló que **durante el periodo de 2015 a 2021 tiene 247 juicios activos**, mismos que se dividen en a) etapa ordinaria, b) juicio de amparo y c) cumplimiento, los cuales presentó desagregados por cada año del periodo mencionado con su correspondiente número de juicios en trámite, tal como se observa a continuación:

AÑO	NÚMERO DE JUCIOS EN TRÁMITE
2015	8
2016	22
2017	28
2018	51
2019	49
2020	21
2021	68

Asimismo, el sujeto obligado con relación a la parte de los requerimientos del 1 al 7, referentes a los **juicios ejecutados y pagados, señalando fecha en que se les pago y el monto**, a través, de la **Subdirección de Presupuesto** presentó el siguiente cuadro que contiene por cada año de 2015 a 2021 el importe pagado y el número de laudos con una desagregación acumulada por anualidad, motivo por el cual, no señaló fecha y monto individualizados:

AÑO	IMPORTE PAGADO	No. de Laudos
2015	45,985,975.93	207
2016	62,376,512.99	761
2017	21,231,879.57	643
2018	92,191,437.24	1311
2019	178,661,396.02	2905
2020	32,184,007.55	296
2021	20,708,715.32	337

Hasta aquí, el sujeto obligado en su respuesta inicial proporcionó información respecto a lo solicitado por la parte recurrente relativa a los requerimientos del 1 al 7, de acuerdo, al estado en la que se encuentra en los archivos de las unidades administrativas que la proporcionaron, lo cual, conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, que establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Este Órgano Garante, considera que la información entregada por el sujeto obligado en el estado de agregación en que la tiene en sus archivos es correcta, dado que, no está obligado a generar documentos ad hoc, lo cual se fortalece con el criterio del INAI 03/17, mismo que señala lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos

obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

Es decir, si bien los sujetos obligados están obligados a proporcionar la información con la que cuentan en los formatos que obren en sus archivos, también es cierto, que no se tiene la obligación de elaborar documento ad hoc para brindar atención a las solicitudes de acceso a la información pública.

8.- Ahora bien, respecto al requerimiento 8, relativo al **presupuesto ejercido y autorizado para el pago de laudos en los ejercicios de 2015 a 2021, desglosado por año**, la **Dirección de Programación y Presupuesto** solamente proporcionó el monto de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente al ejercicio de 2023 para el pago de laudos, en aras del principio de máxima publicidad.

En este requerimiento, el sujeto obligado entregó un dato fuera de lo solicitado, siendo que, de lo sustantivo no proporcionó información, misma que podría ser obligación de transparencia en lo relativo al Programa Operativo Anual, puesto que, este tipo de gasto debe ser programado para su ejercicio. Se denota que no se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado en las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Programación y Presupuesto.

9.- En referencia al requerimiento 9, relativo al **soporte documental de los laudos que pagó la Dependencia relacionadas con los requerimientos del 1 al 7, omitiendo datos personales y lo solicitó de manera electrónica por la PNT**, la misma **Dirección de Programación y Presupuesto**, cambio la modalidad de entrega de la información requerida por la parte recurrente vía PNT a consulta directa el 20 de febrero de la anualidad en un horario de 9:00 a 14:00 horas en las instalaciones de la Subdirección de Presupuesto, proporcionándole el domicilio y el nombre del Subdirector para su atención, argumentando la justificación del cambio de modalidad por el volumen de la búsqueda y análisis de la información solicitada.

Como se puede observar, el sujeto obligado no fundó ni motivó de manera razonable el cambio de modalidad de vía PNT a consulta directa, lo cual, en principio, el sujeto obligado no parte de una base normativa sólida para determinar la variación de la modalidad de entrega, al no citar los artículos

básicos de la Ley de Transparencia sobre el tema, como son: 7⁴, 207⁵, 208⁶, 213⁷ y 219⁸.

Efectivamente, ya que de su interpretación sistemática se obtiene que, por regla general, los sujetos obligados deben dar acceso a la información bajo la prevalencia del medio de entrega seleccionado por la ciudadanía y que, excepcionalmente, es viable que la autoridad lo modifique de manera fundada y motivada.

Este último supuesto, como se apuntó, impone a la autoridad el desarrollo de una argumentación que justifique suficientemente la imposibilidad material o técnica

⁴ Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública [...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

⁵ Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

⁶ Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

⁷ Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

⁸ Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

de su organización para optar por un mecanismo diverso al preseleccionado por las personas solicitantes.

Sobre el punto, a juicio de este Órgano Garante, el sujeto obligado no expresó en modo alguno las razones que motivaran la variación del método de recepción de la información, en el entendido que no explicitó la imposibilidad para enviarla de manera electrónica o a través de un sistema alternativo.

Abonan a esta línea discursiva, los Criterios 8/13 y 8/17, del Órgano Garante Nacional, respectivamente, de rubro y texto siguientes:

Quando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. **En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.** Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. **Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.** En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre

el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. (Énfasis añadido)

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate,** procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

En efecto, como se ha expresado en el cuerpo de esta resolución, un factor determinante para el ejercicio pleno y eficaz del derecho fundamental a la información es que la puesta a disposición de la misma sea salvaguardada por los sujetos obligados en las modalidades específicas que así determinen las y los ciudadanos.

Sin embargo, el sujeto obligado sólo indicó como justificante del cambio de modalidad el volumen de búsqueda y análisis de la información solicitada, siendo que, de acuerdo, a los criterios señalados debió haber especificado el volumen de la información señalando de cuántas fojas, carpetas, expedientes, cajas, archivos electrónicos, etc., se encuentra integrada, además, señalar si la misma se encuentra únicamente en papel o en medios electrónicos, si implica testar datos personales, si son parte de las obligaciones de transparencia, entre otros aspectos, a efecto, de poder justificar la imposibilidad de entregarle la información requerida a la parte recurrente en la modalidad solicitada.

De la misma manera, debió haber hecho del conocimiento a la parte recurrente

la disposición de la información en todas sus modalidades, tales como: consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.

Además, en el caso que sea viable la consulta directa, el sujeto obligado deberá calendarizar la visita del particular para dicha consulta directa, dándole días y horarios que resulten suficientes para que pueda realizar la consulta directa, así también, deberá informarle si hay costo por copias simples, certificadas, versiones públicas, etc., según sea el caso.

En este sentido, este Órgano Garante no puede avalar el cambio de modalidad a consulta directa, hecho por el sujeto obligado, por no haberlo realizado conforme los artículos especificados de la Ley de Transparencia, así como, de los criterios emitidos por del INAI para tal efecto.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, así como, fundar y motivar la respuesta de manera deficiente conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente, en el sentido de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada completa, es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- ✓ **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las que se encuentran adscritas a la Dirección de Programación y Presupuesto, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, se atienda el requerimiento 8, referente al presupuesto ejercido y autorizado para el pago de laudos de los ejercicios de 2015 a 2021, desglosado por cada año.**

- ✓ **Asimismo, deberá atender el requerimiento 9, relativo al soporte documental de los requerimientos del 1 al 7 de los laudos que pago la dependencia, para lo cual, de manera fundada y motivada de manera razonable, deberá ofrecer todas las modalidades que disponga de entrega de información, incluyendo, la consulta directa, a efecto, de que la parte recurrente elija la que más le convenga.**

- ✓ Respecto a la modalidad de consulta directa, deberá señalar de manera específica las razones de la puesta a disposición de información en esa modalidad, conforme a lo expresado en el estudio, incluyendo el volumen de la información, tipo de procesamiento y su impacto en las actividades sustantivas y cotidianas, además, de calendarizar de manera más amplia y suficiente los días de consulta directa, especificando el horario, la ubicación de las oficinas en las que se encuentra la información, así como, nombre y cargo de la persona servidora pública que atenderá a la parte recurrente en dicha consulta.

- ✓ De igual manera, en dado caso, el costo de acceso a la información y si contiene datos personales en su modalidad de confidenciales para la elaboración de versiones públicas se elaboraran, a través, del Comité de Transparencia.

- ✓ Todo ello, a efecto, de brindarle certeza a la parte recurrente. Además, se deberá notificar al particular por el medio señalado para tal efecto.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO